



# INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO TÉCNICO

**MARZO  
2020**

## PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

**LEY N.º 9830. Alivio fiscal ante el COVID-19.** La presente ley establece las siguientes medidas en materia tributaria ante la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19: **A) Moratoria del impuesto al valor agregado:** los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, las declaraciones de impuesto de los períodos de marzo, abril y mayo, y podrán no efectuar el pago del impuesto al valor agregado (IVA). Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020, o bien, realizar un arreglo de pago con la Administración Tributaria sin incurrir en el pago de interés ni multas. **B) Eliminación de los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades:** se exime a los contribuyentes, por una única vez, de realizar los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades que les correspondiera efectuar en los meses de abril, mayo y junio de 2020. **C) Moratoria del impuesto selectivo de consumo:** los contribuyentes de este impuesto, y que a la vez estén inscritos como contribuyentes en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General de Tributación (DGT), deberán presentar las declaraciones del impuesto de los meses de marzo, abril y mayo, y podrán no realizar el pago del impuesto durante los meses de abril, mayo y junio de 2020. Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020, o bien, realizar un arreglo de pago con la Administración Tributaria sin incurrir en el pago de interés ni multas. **D) Moratoria de aranceles:** los importadores que estén inscritos como contribuyentes en el RUT de la DGT, podrán nacionalizar, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, las mercancías sin pagar los aranceles correspondientes. Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar los aranceles correspondientes a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020, o bien, realizar un arreglo de pago con la Administración Tributaria sin incurrir en el pago de interés ni multas. **E) Exoneración del impuesto al valor agregado en arrendamientos comerciales:** Quedan exentos del pago del impuesto los arrendamientos utilizados para actividades comerciales, por los meses de abril, mayo y junio de 2020, siempre y cuando el arrendatario y el arrendador estén inscritos en el RUT de la DGT, en el Régimen General o el Régimen Especial Agropecuario. LG N.55 del 20-03-2020.

**LEY N.º 9832. Autorización de reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional.** Se establece la presente ley con el objeto de autorizar la reducción temporal de las jornadas de trabajo pactadas entre las partes, lo que permitirá preservar el empleo de las personas trabajadoras, cuando los ingresos brutos de las empresas se vean afectados debido a una declaratoria de emergencia nacional. La ley establece que la reducción de jornadas podrá aplicarse cuando los patronos vean reducidos sus ingresos brutos como consecuencia del suceso provocador de la declaratoria de emergencia nacional, en al menos un veinte por ciento (20%), en relación

con el mismo mes del año anterior. Para las empresas con menos de un año de fundación, deberán demostrar dicha reducción de sus ingresos brutos a partir del promedio de los últimos tres meses previos a la declaratoria de emergencia nacional. La condición antes señalada se demostrará mediante declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa y autenticada por un abogado, o por una certificación de contador público autorizado, que podrán ser remitidas digitalmente. La modificación unilateral por parte de la persona empleadora se realizará de la siguiente manera: a) Cuando se acredite de un 20% a un 59% de afectación se podrá reducir **hasta un 50%** el número de horas de la jornada pactada entre las partes. La reducción en la jornada ordinaria de trabajo afectará el salario de la persona trabajadora en igual proporción en la que se disminuya su jornada; b) Cuando se acredite un 60% o más de afectación en los ingresos se podrá autorizar la reducción temporal **hasta el 75%** de las jornadas pactada entre las partes. La reducción de jornada debe ser avalada por la Inspección del Trabajo. El procedimiento debe ser iniciado 3 días hábiles posteriores al inicio de la reducción de la jornada. La medida de reducción de jornadas es temporal y tiene un plazo establecido de 3 meses, prorrogable en dos períodos iguales. Esta ley incorporó además la figura de permuta de tiempo no laborado, mecanismo mediante el cual patrono y trabajador podrán acordar la interrupción temporal de la prestación de labores con goce de salario, durante los efectos de la declaratoria de emergencia obligándose las personas trabajadoras a reponer, en el plazo máximo de un año, el tiempo no laborado que les fuera remunerado, en los términos pactados. LG N.58 del 23-03-2020.

**LEY N.º 9821. Ley que autoriza el otorgamiento de un segundo bono familiar de vivienda para personas con discapacidad.** Se reforman los artículos 50 y 51 de la Ley N°7052 para posibilitar el otorgamiento de un segundo bono, cuando posterior al otorgamiento del primer subsidio, algún miembro del núcleo familiar presente una condición de discapacidad, debidamente certificada, que amerite remodelar, ampliar o mejorar la vivienda, para mantener o mejorar su calidad de vida. Para estos efectos, la familia deberá cumplir los requisitos que la califiquen como beneficiaria. El monto del subsidio por segundo bono se definirá de conformidad con la necesidad de cada caso y no podrá exceder el monto total de treinta salarios mínimos mensuales de un obrero no especializado de la industria de la construcción. La condición de personas adultas mayores sin núcleo familiar y de personas con discapacidad deberán ser certificadas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y por el Servicio de Certificación de la Discapacidad (Secdis), respectivamente. LG N.59 del 24-03-2020.

**LEY N.º 9831. Comisiones máximas del sistema de tarjetas.** La presente ley tiene por objeto regular las comisiones máximas cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas de pago, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados. El Banco Central de Costa Rica (BCCR) determinará las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores. Asimismo, deberá determinar las comisiones máximas de adquirencia y límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago, independientemente de su denominación. Las comisiones y los límites máximos a cargos, autorizados por el BCCR, aplicarán para todos los tipos y

montos de transacción, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales, salvo cuando el BCCR, debidamente fundamentado en criterios técnicos, determine comisiones diferenciadas que conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, siempre que garantice el menor costo posible para los afiliados. LG N.59 del 24-03-2020.

- **PROYECTOS DE LEY**

**EXPEDIENTE N°. 21.779. Reforma del artículo 211 de la Ley N.° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978; adición de un párrafo final al artículo 40 y un transitorio a la Ley N.° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas.** El presente proyecto de ley busca atender la problemática sobre la falta de implementación de los sistemas digitales en contratación administrativa en las diferentes entidades públicas. En primer lugar, hace una modificación a la Ley General de la Administración Pública, para que los servidores públicos estén sujetos a responsabilidad disciplinaria no solo por sus acciones, pero también por sus omisiones siempre y cuando causen dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes. En segundo lugar, se propone modificar el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa para que los jefes y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa que incumplan con esta norma incurran en dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes. Finalmente, se incluye un transitorio para que los entes públicos que aún no hayan implementado en su totalidad el Sicop estén sujetos a la remisión de un informe trimestral a la Contraloría General de República que demuestre los avances en el cumplimiento de la ley, sin que esto detenga cualquier proceso disciplinario. Los entes públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan implementado el Sicop estarán obligados a hacerlo en un plazo máximo de doce meses. LG N.41 del 02-03-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.382. Adición de un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua.** Se propone como redacción final adicionar el siguiente párrafo final al artículo 50 de la Constitución Política: “Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.” Asimismo, se propone adicionar un nuevo transitorio al título XVIII, Disposiciones Transitorias, de la Constitución Política, relacionado con el artículo 50 cuyo texto es el siguiente: “*Se mantienen vigentes las leyes, las concesiones y los permisos de uso actuales, otorgados conforme a derecho, así como los derechos derivados de estos, mientras no entre en vigencia una nueva ley que regule el uso, la explotación y la conservación del agua*”. LG N.53 del 18-03-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.860. Ley para la creación y constitución de un fideicomiso de titularización del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional de Seguros.** El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal la disminución de la deuda del

Gobierno Central mediante la constitución de un Fideicomiso emisor de valores de oferta pública y/o la obtención de recursos para el pago de gastos que no serán cubiertos por ingresos tributarios presupuestados, producto de la emergencia sanitaria relativa al virus COVID-19. Para ello se requiere dotar al Fideicomiso de recursos aptos para titularizar y que con el producto de la colocación de los valores de oferta pública se cancele una porción de la deuda y/o se atiendan gastos relacionados con la emergencia sanitaria de referencia. Para el logro del objetivo, se propone constituir un impuesto único a las utilidades brutas del Instituto Nacional de Seguros con el objeto de que este sea aportado al Fideicomiso y que sirva como sustento de la titularización correspondiente y para el pago de las emisiones de oferta pública. El impuesto único implica un cambio en la base de cálculo y un aumento considerable respecto al porcentaje de impuesto de renta que paga hoy en día la entidad, por lo que en virtud de dicho aumento se exige de cualquier otro aporte que deba realizar la entidad al Estado costarricense u otros, en virtud de disposiciones existentes en los cuerpos normativos especiales que la regula. LG N.55 del 20-03-2020.

**EXPEDIENTE N.º. 21.839. Ley para promover la reactivación económica y la simplificación de trámites desde lo local.** La presente iniciativa de ley busca realizar las siguientes modificaciones para promover la reactivación económica y la simplificación de trámites desde lo local: A) Las municipalidades, a través de convenios con otras instituciones, podrán contar con los recursos técnicos y financieros para que puedan desarrollar los proyectos que necesitan las comunidades. B) Podrán crear zonas especiales dentro de sus territorios para fomentar actividades económicas y atraer la inversión que sea declarada de interés público municipal. C) Se permite a los gobiernos locales la posibilidad de llevar adelante proyectos de renovación urbana, principalmente en aquellas comunidades que están sufriendo serios problemas de deterioro urbano y dificultades de acceso digno a barriadas con viviendas ocupadas por familias de escasos recursos. D) Se crea la figura de patentes provisionales, para que los administrados tengan un plazo de cuatro meses mientras cumplen con todos los requisitos para abrir su negocio. E) Se facilita el trámite de alineamiento vial a los administrados. F) Se le darán las herramientas legales a las municipalidades para que obliguen a las demás instituciones a comunicar y coordinar las intervenciones que ejecutarán en las vías públicas dentro de sus territorios. G) Las municipalidades tendrán la autoridad para prevenir a las instituciones responsables de la red vial nacional, cuando exista algún daño o deterioro puntual en un camino público dentro de su circunscripción territorial, que ponga en peligro la seguridad de quienes por dicha vía transitan. El MOPT o el CONAVI tendrá un mes para atender el problema, de lo contrario queda autorizada la municipalidad para intervenir y cobrarle el costo respectivo a la institución pertinente. H) Por último, se autoriza a los gobiernos locales para que puedan usar la maquinaria municipal que haya sido adquirida con recursos de la Ley N.º 8114, no solo para intervenir los caminos cantonales, sino también para ser usada en otros fines de interés público cantonal, tales como obras comunales, deportivas, o en terrenos municipales como cementerios y parques. LG N.61 del 26-03-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.851. Ley para que en eventos de fuerza mayor se modifiquen o se suspendan las formas de pago y otras condiciones contractuales.** Se propone la modificación del artículo 702 del Código Civil para que en un evento de fuerza mayor en declaratorias de emergencia nacional se desarrollen los alcances y efectos sobre los contratos privados. La redacción propuesta es la siguiente: *“El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos del párrafo anterior se entenderá que existe un evento de fuerza mayor ante una Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dictada de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N. 8488 y sus reformas. En el decreto en el que conste dicha declaratoria el Presidente de la República y el Ministro de Economía y/o el Ministro de Trabajo dimensionarán los efectos de dicha declaratoria y tomarán medidas temporales que resulten necesarias para buscar el adecuado funcionamiento de la economía, la libertad de comercio, los derechos laborales y la armonía entre los derechos de acreedores y deudores. Entre las medidas se podrá contemplar la suspensión o modificación de las formas de pago y otras condiciones contractuales”.* LG N.63 del 28-03-2020.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

**MINISTERIO DE SALUD.** Decreto N° 42221-S. **Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19.** Como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19, esa cartera ministerial como rectora en materia de salud decreta suspender las actividades de concentración masiva de personas que estén vinculadas con los permisos sanitarios de funcionamiento o autorizaciones sanitarias de concentración masiva. La suspensión se basa en la determinación de aquella actividad que favorezca el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto periodo, generadas de un mismo evento de concentración de personas. Se prestará mayor atención a aquellos eventos que por las condiciones propias de la actividad y por la proveniencia de personas de diferentes partes del país, pueden provocar saturación de los servicios de salud para las personas que enfermarían gravemente. LG N.49 del 12-03-2020.

**MOPT.** Decreto Ejecutivo N° 42168-MOPT. **Requisitos para el otorgamiento de alineamientos viales por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.** Corresponderá al Departamento de Previsión Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes el otorgamiento de los alineamientos viales, a que refiere el presente Decreto Ejecutivo. Artículo La solicitud de otorgamiento de un alineamiento vial, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se podrá efectuar a través de los siguientes medios: 1) De manera presencial, en el Centro Información y Trámites del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Sede Central, San José, sin perjuicio de que en el futuro puedan recibirse en otras sedes del país. 2) De manera digital, a través de

los siguientes sistemas: Sistema de Previsión Vial (SIPREVI) en el sitio web del MOPT o mediante el Sistema APC Requisitos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA). El Departamento de Previsión Vial deberá resolver dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Si no lo hiciere dentro de ese plazo, operará la figura del silencio administrativo positivo y quedará como línea de construcción el límite de la propiedad con la vía pública. LG N.49 del 12-03-2020.

**MOPT. Decreto Ejecutivo N° 42170-MOPT. Reglamento de construcción y funcionamiento de accesos vehiculares a rutas de la Red Vial Nacional.** El presente cuerpo normativo regula lo concerniente a la construcción, operación y circulación de vehículos en accesos a rutas nacionales, de conformidad con el permiso otorgado según lo dispuesto en el “Reglamento para el trámite electrónico de permisos para la construcción de accesos vehiculares a rutas de la Red Vial Nacional”. Se destaca que una vez notificada por parte del profesional la finalización de la obra a la Dirección Regional del MOPT, esta dependencia, dentro de los 3 días hábiles siguientes, emitirá un informe a la DI-DVOP (Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes), con copia al administrado, acerca de la finalización de las obras y su estado respecto a los planos aprobados. Para la emisión del permiso de acceso vehicular y de funcionamiento, el interesado deberá presentar los Planos “*as built*” y el informe final de control de calidad emitido por el profesional responsable de la dirección de la obra, con el visto bueno del Inspector cuando proceda. La DI-DVOP emitirá el permiso de acceso vehicular y funcionamiento, y le informará a la Tesorería del MOPT para que proceda con la devolución de la garantía de calidad y cumplimiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles. El permiso de acceso vehicular y funcionamiento será comunicado a la Secretaría de Planificación Sectorial, para que incorpore las nuevas obras en el registro vial, y a la Dirección Ejecutiva del CONAVI para que ejerza las competencias que le corresponden. En el caso de donaciones de terreno a favor del Estado, la DI-DVOP comunicará a la Asesoría Jurídica del MOPT para que efectúe el trámite correspondiente ante la Notaría del Estado. LG N.50 del 13-03-2020.

**MOPT. Decreto Ejecutivo N° 42171-MOPT. Reglamento para el trámite electrónico de permisos para la construcción de accesos vehiculares a Rutas de la Red Vial Nacional.** El presente reglamento establece el procedimiento del trámite electrónico, para obtener el permiso de acceso vehicular a rutas nacionales, requerido para toda construcción o edificación. Lo anterior a excepción de los accesos a carreteras que operan bajo la figura de la concesión regulada en la Ley N° 7762 "Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos", así como también bajo la figura del fideicomiso, regulado en la Ley N° 9292 "Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José - San Ramón y sus Radiales". Con la presente normativa se regula todo lo concerniente al diseño, la construcción y operación del acceso a rutas nacionales para los vehículos. El MOPT utilizará las plataformas digitales de tramitación del CFIA, APC Requisitos (APC-R) y APC Institucional (APC-I) de conformidad con la Directriz N° 023-MP-MEIC-SALUD-MIV AH denominada "Sobre la puesta en marcha de la Plataforma APC Requisitos". Todo interesado en la ejecución de construcciones o edificaciones, en terrenos adyacentes a la Red Vial Nacional, requerirá permiso de acceso vehicular, cuando así lo requiera el diseño del proyecto. Dicho permiso se tramitará de acuerdo con

lo regulado en el presente reglamento. En los trámites para la obtención del permiso de acceso vehicular y funcionamiento a rutas nacionales no opera el silencio positivo, en virtud de estar vinculado con la tutela de bienes de dominio público. LG N.50 del 13-03-2020

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y OTRO.** Decreto N° 42227 - MP - S. **Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.** Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. El Ministerio de Salud junto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias serán los órganos encargados del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención y rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia. Se deberán emprender acciones inmediatas y coordinadas para la mejor atención de las fases de respuesta y rehabilitación; una vez aprobado el Plan General de la Emergencia se podrán designar unidades ejecutoras para los proyectos específicos. En conjunto con estos dos órganos, la Caja Costarricense del Seguro Social establecerá las medidas de contingencia necesarias para mantener operativos los servicios de salud de todo el país que garanticen la preservación de la salud y la vida de la población. LG N.51 del 16-03-2020.

**CNE.** Sesión Ordinaria N°02-02-2020. **Modificación parcial al Reglamento para las contrataciones por el régimen de excepción y funcionamiento de la Proveduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Se modifican los artículos 1 y 6 del Reglamento mencionado para que se lean de la siguiente manera: “Artículo 1º—Principios.** *Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa se regirán por los principios de Contratación Administrativa y deberán de estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la Administración, y tendrán el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general y la pronta atención de las emergencias. Los proyectos de reconstrucción deberán contemplar el principio de resiliencia.” “Artículo 6º—De la competencia para dar la orden de inicio de los procedimientos de contratación. *Los responsables de las Unidades y Procesos que tienen asignado un presupuesto, salvo disposición en contrario del máximo Jerarca, serán los competentes y responsables para dar la orden de inicio en cada procedimiento de contratación administrativa. En los procesos de reconstrucción de contrataciones del régimen de excepción, serán las Unidades Ejecutoras las responsables de emitir la orden de inicio y notificarla al contratista, a la UGPR y a la Proveduría Institucional para lo de su cargo.”* LG N.52 del 17-03-2020.*

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA.** Decreto N° 42238 - MGP - S. **Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19.** Se restringe de manera temporal el ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, contemplada en el artículo 87 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería, sea vía aérea, marítima, terrestre o fluvial. Las personas nacionales que ingresen al país a partir de la



vigencia de este Decreto, deberán acatar las medidas preventivas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud para la atención del COVID-19. Para lo anterior, se designa y se faculta a las personas funcionarias Oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería competentes para ejercer control migratorio en el país en los puestos aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, para que actúen con carácter de autoridad sanitaria y así emitan a las personas indicadas en el párrafo anterior la respectiva orden sanitaria de aislamiento por el plazo de 14 días naturales. La medida de restricción se dará a partir de las 23:59 horas del miércoles 18 de marzo a las 23:59 horas del domingo 12 de abril de 2020. LG N.52 del 17-03-2020.

**SENARA.** Sesión Ordinaria N° 774-2020. **Modificación del Reglamento de Prestación de Servicios en Materia de Aguas Subterráneas del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.** El objetivo del presente reglamento es regular la prestación de los servicios que el SENARA brinda en materia de aguas subterráneas para el cumplimiento de sus funciones legales, incluyendo la realización o aprobación de estudios técnicos, asesorías técnicas en hidrogeología, análisis de solicitudes de permisos de perforación, análisis y resolución de estudios hidrogeológicos para dictámenes generales y específicos, certificaciones, informes de pozos, consulta de manantiales, así como consultas relacionadas con la materia de aguas subterráneas que realicen las Instituciones Públicas y particulares, de conformidad con las facultades y competencias concedidas al SENARA por la Ley N° 6877. LG N.54 del 19-03-2020.

**BCCR.** Sesión 5921-2020. **Reducir la Tasa de Política Monetaria en 100 puntos básicos (p.b.), para ubicarla en 1,25% anual, a partir del 17 de marzo de 2020.** Ante la propagación mundial del COVID-19 y como una medida de mitigación de los efectos económicos de la pandemia, se acordó reducir la Tasa de Política Monetaria en 100 puntos básicos (p.b.), para ubicarla en 1,25% anual, a partir del 17 de marzo de 2020. Consecuente con la reducción en la Tasa de Política Monetaria, modificar las tasas de interés para las facilidades permanentes en el Mercado Integrado de Liquidez, de la siguiente manera: a. Facilidad Permanente de Crédito = 200 p.b., es decir equivalente a la TPM + 75 p.b. b. Facilidad Permanente de Depósito = 1 p.b., es decir equivalente a la TPM – 124 p.b. c. Con ello el corredor de tasas de interés para operaciones en el Mercado Integrado de Liquidez es de 199 p.b. a partir del 17 de marzo de 2020. 3. Ubicar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo (DON) en 0,01% anual a partir del 17 de marzo de 2020. LG N.55 del 20-03-2020.

**MTSS.** Decreto N°42248-MTSS. **Reglamento para el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo.** La solicitud de suspensión temporal del contrato de trabajo debe presentarse, de conformidad con el artículo 75 del Código de Trabajo y fundamentada en hechos que obedezcan a las medidas de emergencia que dicte el Poder Ejecutivo para los supuestos regulados en los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo, dentro de los tres días posteriores al día en que ocurrió el hecho que dio origen a la referida solicitud. La solicitud se hará ante la inspección de trabajo de la sede correspondiente donde se sitúe el centro de trabajo. En la misma, la parte empleadora deberá exponer con los siguientes elementos: a) Exposición clara y concreta

de los hechos en los cuales fundamenta su solicitud. b) Indicar si la suspensión es parcial o total. c) El plazo aproximado que se solicita para la suspensión temporal del contrato de trabajo. d) Los puestos para los cuales se pretende la suspensión temporal del contrato de trabajo. e) La lista correspondiente de las personas trabajadoras y sus correos electrónicos. f) Señalar un representante de los trabajadores para los efectos respectivos. g) Señalar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. Junto con la solicitud de suspensión del contrato de trabajo, se deberá aportar una declaración jurada, autenticada por una persona abogada en la cual se expongan las causales que fundamentan la solicitud de suspensión, que cumple con el pago del salario mínimo correspondiente y que está al día con los pagos de las cargas sociales ante la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros. LG N.55 del 20-03-2020.

**MINISTERIO DE HACIENDA.** Directriz N°075-H. Se insta a los bancos comerciales del Estado para que en el ejercicio de su autonomía constitucional y a solicitud de cada uno de los deudores afectados por la presente situación de emergencia nacional debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, y que enfrenten dificultades para atender sus obligaciones crediticias por ese motivo, realicen todas las medidas necesarias y efectivas para lograr una readecuación de los créditos, sin exponer el funcionamiento óptimo de la institución bancaria. Además, se invita al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como a todas las entidades financieras que operan en el país a aplicar las disposiciones contempladas en la presente Directriz como parte de las medidas de atención de la situación sanitaria provocada por el COVID-19. LG N.56 del 21-03-2020.

**MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.** Directriz N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN. **Dirigida a la administración pública central y descentralizada “Sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19”.** Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a establecer un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional. Para dichos efectos, las instituciones podrán requerir la asistencia máxima del 20% del total de su planilla. El plan de servicio básico de funcionamiento mencionado en el artículo 1° de esta Directriz deberá contemplar: a) La aplicación de la modalidad de teletrabajo en aquellos puestos que sea posible. b) La justificación de los servicios que resulten indispensables para el funcionamiento de la institución. c) Las medidas estrictas de salud a aplicar en el caso de los servidores que deban asistir de manera presencial. Se invita al Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, municipalidades y universidades públicas, a la aplicación de las medidas de prevención contempladas en la presente Directriz. LG N.60 del 25-03-2020.

**DGT.** Resolución DGT-R-005-2020. **Resolución sobre publicación de lista de obligados tributarios que al 31 de marzo de 2020 no han suministrado la información sobre transparencia y beneficiarios finales; así como sobre apercibimiento y prórroga automática.** La DGT dispone que mediante edicto que se

publicará en el Diario Oficial La Gaceta, se hará el apercibimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 84 bis del Código Tributario, para todos los obligados tributarios omisos en la obligación de suministrar la información establecida en el capítulo denominado “Transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas” de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, contenidos en la lista que para los efectos se publicará en el sitio web del Ministerio de Hacienda ([www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)). En dicho edicto se apercibirá a los obligados para que, en el plazo de tres días hábiles contenido en el precitado artículo 84 bis, cumplan con el suministro de la referida información, de conformidad con la normativa establecida al efecto y eviten así la sanción pecuniaria por dicho incumplimiento. La Administración Tributaria, mediante el edicto citado y con el propósito de facilitar el cumplimiento y el trámite para los obligados tributarios, concederá la prórroga establecida en el párrafo segundo del citado artículo 84 bis, de forma automática en ese mismo edicto, por tres días hábiles más, seguidos a los primeros, para aquellos obligados tributarios que al vencimiento de los primeros tres días establecidos en el artículo 1º de esta resolución, no hayan cumplido con el suministro de la información de cita, sin que sea necesario realizar una solicitud previa. Después de transcurridos los plazos mencionados, la Administración Tributaria podrá dar inicio al proceso sancionador para aplicar la multa pecuniaria correspondiente ante el incumplimiento del suministro de información. LG N.61 del 26-03-2020.

**BCCR. Sesión 1566-2020. Modificar el Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contracíclicas, Acuerdo SUGEF 16-19.** Ante la coyuntura actual de estado de emergencia nacional y en línea con lo que indica el artículo 5 del Acuerdo SUGEF 19-16, es necesario adecuar el límite de ingresos mensuales de las entidades financieras por concepto de desacumulación, con el objetivo de sumar oportunidad y efectividad a la dinámica del modelo de estimaciones contracíclicas. Por consiguiente se modifica el Transitorio I, de la siguiente manera: *“Transitorio I [...] A partir de esta modificación y hasta el 31 de diciembre de 2020, se tendrá que el ajuste por disminución a la cuenta analítica 139.02.M.02 “(Componente contracíclico) a que se refiere el inciso b) del Artículo 5 “Registro Contable”, deberá suspenderse una vez que la utilidad del mes alcance un monto igual al promedio de la utilidad de los últimos 24 meses.”* LG N.62 del 27-03-2020.

**BCCR. Sesión 1566-2020. Modificar el Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05.** En respuesta a la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID19, resulta pertinente admitir que a criterio de cada entidad supervisada, ésta tome acciones inmediatas para exceptuar en sus políticas y procedimientos crediticios, la presentación de información usualmente requerida para efectos de análisis de capacidad de pago, con el fin único de asegurar el otorgamiento expedito de prórrogas, readecuaciones o refinanciamientos, o una combinación de estas. Por ende, si la entidad lo considera pertinente, se le autoriza a preservar el Nivel de Capacidad de Pago que el cliente posea previo a la solicitud de la modificación en las condiciones del crédito. Esta medida se plantea para un periodo de 12 meses que finaliza el 31 de marzo de 2021. Estas medidas son igualmente aplicables para las operaciones realizadas con recursos del Sistema de Banca de

Desarrollo. LG N.62 del 27-03-2020.

**BCCR. Sesión 1566-2020. Modificar el Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las entidades fiscalizadas, Acuerdo SUGEF 24-00.** La situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 impacta el normal desarrollo de las actividades económicas y comerciales, con efectos en la tasa de desempleo del país. La incertidumbre frente a la duración e intensidad de las medidas de aislamiento social, y posteriormente sobre el inicio y duración del periodo de recuperación de esta crisis, obliga a las entidades financieras y a los deudores a gestionar arreglos de pago u otras opciones que modifiquen los contratos de crédito que en situaciones normales no se acordarían, y que buscan asegurar el repago futuro de los fondos prestados. La situación económica y financiera de la entidad debe reflejar los riesgos conforme estos van manifestándose, siendo los resultados del ejercicio la primera línea de defensa que disponen las entidades para absorber estos impactos; no obstante, resulta necesario en esta coyuntura que las autoridades sean tolerantes en cuanto a que en esta etapa de la crisis las entidades, si bien deben reflejar y gestionar estos impactos, debe generarse el espacio regulatorio suficiente para que esas modificaciones a los contratos de crédito puedan realizarse. En consecuencia, se propone suspender por un periodo de 12 meses la aplicación del inciso g) del artículo 22 del Acuerdo SUGEF 24-00 y del inciso f) del artículo 23 del Acuerdo SUGEF 27-00. LG N.62 del 27-03-2020.

**BCCR. Sesión 1566-2020. Agregar un Transitorio IV al Reglamento sobre la administración del riesgo de liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13.** Ante la coyuntura actual, pueden detonarse presiones generalizadas sobre la posición de liquidez de las entidades supervisadas. Siendo que las situaciones asociadas con la liquidez de las entidades supervisadas tienden a manifestarse de manera inmediata o en plazos muy cortos, resulta del mayor interés que existan mecanismos ágiles de ajuste que respondan con oportunidad ante la identificación de riesgos sistémicos o la acumulación de vulnerabilidades que ponen en peligro la estabilidad del sistema financiero. Este mecanismo se establecerá mediante la habilitación para el Superintendente General de Entidades Financieras, para que a partir de la fecha de comunicación de esta modificación y hasta el 30 de septiembre de 2020, con base en elementos de riesgos sistémicos o cuando sea necesario para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, disponga mediante resolución fundamentada la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o de irregularidad para los indicadores de liquidez dispuestos en los Acuerdos SUGEF 24-00 y SUGEF 27-00, así como la modificación del nivel mínimo del Indicador de Cobertura de Liquidez dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo SUGEF 17-13. LG N.62 del 27-03-2020.

**CFIA. Sesión N° 15-18/19-G.O. Reformar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 8° y 9° del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.** Se modifican diferentes artículos del Reglamento Especial para las notificaciones y comunicaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) a tenor de que en todos los procedimientos administrativos que se celebren en el CFIA, sea disciplinarios o de

cualquier otra índole, donde deba practicarse comunicaciones o notificaciones a las partes que intervengan en esos procedimientos, conforme se indica en el inciso 5) del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública. LG N.64 del 29-03-2020.

**MINISTERIO DE HACIENDA.** Decreto N° 42271-H. **Reglamento a la Ley N°9830 del 19 de marzo de 2020, de Alivio Fiscal ante el COVID-19** El presente reglamento será de aplicación a los contribuyentes del impuesto al valor agregado, impuestos selectivos de consumo y/o del impuesto sobre las utilidades, así como los obligados al pago de derechos arancelarios, que adopten alguna o todas las medidas de alivio fiscal establecidas en la Ley N° 9830, quienes deberán hacerlo en los términos y condiciones que se describen en los capítulos siguientes. Lo regulado en este reglamento no aplica a otros sujetos pasivos relacionados con los referidos impuestos, como lo son los agentes de retención o percepción de los referidos impuestos. LG N.64 del 29-03-2020.

**DGT.** Resolución N° DGT-ICD-R-06-2020. **Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.** Las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional o que cuenten con una cédula jurídica asignada por dicha entidad, deben presentar una declaración anual según se establece en los siguientes supuestos, para lo cual debe disponer de un número de identificación oficial emitido por el Registro Nacional de forma previa: a) Presentar una declaración ordinaria en el mes de setiembre de cada año, para lo cual se precargará la última declaración presentada, de forma tal que le permita al obligado actualizar los datos que han cambiado o simplemente confirmar que la declaración no tiene cambios y proceder a su presentación. En esta declaración deberá actualizarse la información de todos los participantes, cuando hayan ocurrido cambios. b) Presentar su primera declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la inscripción o asignación de cédula y en caso de que esto ocurra dentro del mes de setiembre, podrán disponer de los 20 días hábiles o del mes de setiembre, en función al plazo más favorable para estos. LG N.65 del 30-03-2020.

- **MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN.** Concejo Municipal. **Reforma al Reglamento para el otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén.** LG N.56 del 21-03-2020.

**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA.** Concejo Municipal. **Políticas constructivas elaboradas por el concejo municipal para los departamentos correspondientes de la Municipalidad de Turrialba responsables de diferentes tipos de obras.** LG N.66 del 31-03-2020.